

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEÓN.

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibimiento del número siguiente.
Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadración, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Imprenta de la Diputación provincial, á 4 pesetas 50 céntimos el trimestre, 8 pesetas al semestre y 15 pesetas al año, pagadas al solicitar la suscripción.
Números sueltos 25 céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; así mismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que diste de las mismas; lo de interés particular previo el pago adelantado de 20 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PARTE OFICIAL

(Gaceta del día 11 de Febrero)

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

ES. M.M. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

DON ENRIQUE CANTALAPIEDRA Y CAESPE, INGENIERO JEFE DEL DISTRITO MINERO DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: Que por D. Gregorio Gutiérrez del Hoyo, de esta vecindad, en nombre de D. Pascual de Ibañeta Ibañeta y Adaro, vecino de Bilbao, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia, en el día 25 del mes de Enero, á las diez y media de la mañana, una solicitud de registro pidiendo 26 pertenencias para la mina de hierro llamada *Ingoteable*, sita en término del pueblo de Cobarnos y Castropetra, Ayuntamiento de Sobrado y Oencia, y linda á todos rumbos con propiedad particular. Hace la designación de las citadas 26 pertenencias en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida una calcata abierta en el paraje llamado *Hardeol d'o Regos*, y desde él se medirán al E. 30° N. 200 metros, colocando una estaca auxiliar; desde ésta se medirán al N. 30° O. 1.000 metros, colocando la 1.ª estaca; desde ésta se medirán al E. 30° N. 200 metros, colocando la 2.ª; desde ésta se medirán al S. 30° E. 1.300 metros, colocando la 3.ª; desde ésta se medirán al O. 30° S. 200 metros, colocando la 4.ª estaca, y desde ésta se medirán al N. 30° O. 300 metros, con lo cual se llegará á la estaca auxiliar, quedando así cerrado el

perímetro de las 26 pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero. Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en

el término de sesenta días, contados desde su fecha, pueden presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la ley de minería vigente.

León 29 de Enero de 1900.—P. O., J. Revilla.

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE LEÓN.

CONTADURÍA DE LOS FONDOS DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL. Mes de Febrero del año natural de 1900

Distribución de fondos por capitulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, que forma la Contaduría de fondos provinciales conforme á lo prevenido en el art. 37 de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Septiembre de 1885, 93 del Reglamento para la ejecución de la misma, y á la regla 10.ª de la circular de la Dirección de Administración local fecha 1.ª de Junio de 1896 sobre reformas en la Contabilidad.

Capítulos.	GASTOS	CANTIDAD	
		Pesetas.	Cts.
1.ª	Administración provincial.....	5.523	»
2.ª	Servicios generales.....	2.560	»
3.ª	Obras obligatorias.....	5.000	»
4.ª	Cargas.....	1.500	»
5.ª	Instrucción pública.....	6.227	»
6.ª	Beneficencia.....	30.000	»
7.ª	Corrección pública.....	1.200	»
8.ª	Imprevistos.....	400	»
9.ª	Nuevos establecimientos.....	»	»
10.ª	Carreteras.....	1.500	»
11.ª	Obras diversas.....	3.000	»
12.ª	Otros gastos.....	4.600	»
13.ª	Resultas.....	»	»
TOTAL.....		60.850	»

La presente distribución asciende á la expresada cantidad de sesenta mil ochocientos cincuenta pesetas.

León 25 de Enero de 1900.—El Contador, Salustiano Pasadilla.
Sesión de 27 de Enero de 1900.—La Comisión, previa declaración de urgencia, acordó aprobar la presente distribución de fondos, cuyo pomero no se publicará en el Boletín oficial á los debidos efectos.—El Vicepresidente, E. Bustamente.—El Secretario, García.

OFICINAS DE HACIENDA

ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEÓN

CIRCULAR MUY IMPORTANTE

La Dirección general de Contribuciones en orden circular de 5 de Enero próximo pasado comunicó á la Delegación de Hacienda de esta provincia lo siguiente:

«La *Gaceta de Madrid*, fecha de hoy, publica el Real decreto de 4 del actual, cuya parte dispositiva se inserta á continuación:

«Artículo 1.º Los apéndices á los amillaramientos de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería que anualmente deben formarlas Comisiones de evaluación y los Ayuntamientos y Juntas periciales, en cumplimiento del art. 58 del Reglamento de 30 de Septiembre de 1885, se formarán, á partir del año 1900, en el mes de Mayo; se expenderán al público desde 1.º á 15 de Junio, á los efectos del art. 60 de dicho Reglamento, y las reclamaciones que se promuevan se resolverán antes del día 20 del citado mes de Junio.

Los apéndices se entregarán á las Administraciones de Hacienda precisamente el 1.º de Julio, y los recursos de alzada contra las resoluciones de las Comisiones de evaluación y de los Ayuntamientos y Juntas periciales serán resueltos por las Delegaciones de Hacienda en el plazo de quince días, y en igual tiempo los que se promuevan ante la Dirección general de Contribuciones.

Los apéndices deberán estar aprobados en 1.º de Agosto, y los resúmenes á que se refiere el art. 63 se remitirán á dicha Dirección general en los quince días siguientes.

Art. 2.º Con presencia del resultado que ofrezcan los resúmenes de riqueza, formará la Dirección general de Contribuciones, antes del 10 de Septiembre, y someterá al Ministro de Hacienda para su aprobación en Consejo de Ministros, el señalamiento de cupo que en el siguiente año ha de satisfacer cada provincia, el cual se publicará en la *Gaceta de Madrid* y se comunicará á las provincias en la parte que á cada una corresponde.

Art. 3.º Las Administraciones de Hacienda distribuirán dicho cupo entre los pueblos de la provincia, señalando á cada uno la cantidad que le corresponda pagar, con arreglo á su riqueza imponible, y someterán la distribución á examen de la Diputación provincial ó Comisión permanente, la que deberá aprobarlo en el plazo de diez días.

Art. 4.º Las Comisiones de evaluación y los Ayuntamientos y Juntas parroquiales formarán los repartos individuales antes del 14 de Noviembre, los expondrán al público por término de ocho días y los remitirán á las Administraciones de Hacienda en fin de dicho mes para su examen y aprobación.

Las Administraciones evacuarán este servicio en todo el mes de Diciembre, debiendo entregar en Tesorería los recibos y listas cobratorias antes de comenzar el año.

Art. 5.º Los Registros fiscales de edificios y solares deberán estar aprobados en 1.º de Agosto para que puedan surtir sus efectos en el año inmediato.

Los padrones para la exacción de la contribución se formarán cada tres años, antes del 14 de Noviembre, exponiéndose al público por término de ocho días, y los entregarán á las Administraciones de Hacienda el 1.º de Diciembre para su examen y aprobación.

Anualmente se formará un apéndice de las modificaciones que experimente esta propiedad, y sus resultas, después de resuelta las reclamaciones y entregadas á la Administración en la forma y plazos que anteriormente se establecen, se llevarán á las listas cobratorias á sus efectos.

Art. 6.º Los demás plazos señalados por los diversos reglamentos de las contribuciones, impuestos y servicios del Estado, se entenderán modificados, poniéndolos en armonía con la ley que establece el año natural.

Art. 7.º Los repartimientos, matrículas y padrones vigentes en el año económico de 1899-900 para la cobranza de las contribuciones de

inmuebles, cultivo y ganadería y de la industrial y de comercio, y de los impuestos de cédulas personales, arrendamientos de lujo y de consumos, se prorrogan para el presupuesto de 1900, debiendo hacerse efectivos en el primer semestre con los recibos ya extendidos, y en el segundo con los que deberán expedir las entidades y oficinas encargadas de este servicio.

Las cuotas de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería y de la industrial y de comercio que en los repartimientos y matrículas vigentes no excedan de 5 pesetas, y las patentes del impuesto sobre viajeros y las comprendidas en la primera y segunda sección de la tarifa 5.ª, y en la especial de Médicos de la contribución industrial, se reducirán á la mitad de su importe en el segundo semestre de 1900, y se cobrarán de una sola vez al hacerse efectivo el tercer trimestre.

Art. 8.º Las Administraciones de Hacienda y los Ayuntamientos expondrán al público en los días 1.º al 15 de Julio próximo los padrones de cédulas personales vigentes en este año, para que puedan deducirse las reclamaciones correspondientes á la situación en que en dicho día 1.º se encuentren los contribuyentes, introduciéndose en ellos por la Administración las modificaciones que procedan.

La cobranza voluntaria de las cédulas del segundo semestre de 1900 comenzará en 1.º de Septiembre y terminará en fin de Noviembre, realizándose por medio de documentos representativos de la mitad del importe de las cuotas de tarifas.

Art. 9.º Los arrendamientos del impuesto de consumos que terminen en 30 de Junio próximo podrán prorrogarse las partes contratadas, de común acuerdo, hasta fin de Diciembre de 1900.

Los Ayuntamientos que opten por arrendar dicho impuesto desde 1.º de Julio próximo, lo verificarán, previa aprobación de la Administración, en las condiciones reglamentarias, por años naturales, hasta completar el máximo que conceden las disposiciones vigentes, adicionando al periodo del contrato el segundo semestre de 1900.

Art. 10. La Dirección general de Contribuciones adaptará las disposiciones necesarias para que por la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre se verifique la impresión y tirada de los recibos y cédulas personales para la cobranza del segundo semestre de 1900.

Para la mejor inteligencia y ejecución del preinserto Real decreto, esta Dirección general ha acordado

comunicar á V. S. las instrucciones siguientes:

Primera. Los recibos para la recaudación de contribuciones, correspondientes al tercero y cuarto trimestre del año económico de 1899-900, se considerarán habilitados para la recaudación del primero y segundo trimestre del actual año económico de 1900.

Segunda. Las patentes de la contribución industrial y del impuesto sobre el transporte, expedidas durante los meses de Julio á Diciembre de 1899, serán válidas hasta el 30 de Junio del 1900.

Las que se expidan desde 1.º de Enero á 30 de Junio de este año se cobrarán por su total importe y surtirán sus efectos durante todo el año.

Y las que se expidan en el segundo semestre de 1900 se realizarán por la mitad de su importe, con los impresos que oportunamente remitirá esta Dirección general, y sólo serán válidas durante dicho periodo.

Quedan habilitados los impresos de patentes de 1899-900 para las que deban expedirse en el primer semestre de este año.

Tercera. Los recibos para el tercero y cuarto trimestre de 1900, así como las cédulas personales que han de ponerse al cobro en 1.º de Septiembre próximo, en cumplimiento del art. 8.º del Real decreto preinserto, serán asimismo remitidos á esas oficinas con la debida oportunidad.

Cuarta. Los padrones de edificios y solares aprobados para 1899 á 900, que quedan prorrogados para 1900, en virtud del art. 7.º, continuarán en vigor durante los años de 1901 y 1902, con las modificaciones á que dan lugar los apéndices anuales á que se refiere el art. 5.º, y oportunamente se darán las instrucciones necesarias sobre la forma en que las Comisiones de evaluación y Ayuntamientos han de evacuar este servicio.

Quinta. Cuidará V. S. muy especialmente de que se cumpla el artículo 8.º, disponiendo que la Administración y los ayuntamientos expongan al público, en los días 1.º al 15 de Julio próximo, los padrones de cédulas personales, á los efectos expresados en dicho artículo.

Sexta. Para el mejor cumplimiento de lo dispuesto en el art. 6.º, relativo á la adaptación al año natural de los demás plazos señalados por los diversos reglamentos de las contribuciones, impuestos y otros servicios del Estado, deberá V. S. tener en cuenta que aquellos que se fijan en las actuales instrucciones

para el mes de Julio deberán entenderse para el mes de Enero; cuando diga Agosto, al mes de Febrero, y así sucesivamente, guardando siempre la equivalencia correspondiente entre los meses del antiguo y nuevo año.

Lo que en cumplimiento de órdenes recibidas ha dispuesto hacer público por medio de este periódico oficial para conocimiento de los Ayuntamientos, Juntas parroquiales y repartidoras de esta provincia, entidades obligadas á conocer y realizar los diferentes servicios á que hacen relación el Real decreto é Instrucciones de la Dirección general de Contribuciones que quedan transcritas, á fin de que sus disposiciones tengan el debido cumplimiento en los plazos que se señalan para la formación de los apéndices que han de servir de base á los repartimientos individuales de la contribución territorial en sus diversos conceptos en los artículos 1.º y apartado 2.º del 5.º del citado Real decreto, y para la formación de los repartimientos, matrículas y padrones de las contribuciones é impuestos en los artículos 4.º, 6.º y 8.º de la propia Real disposición, sin perjuicio de que esta Administración cuidará de dar en tiempo oportuno las instrucciones convenientes para el mejor y más acertado cumplimiento de los indicados servicios.

Cualquiera duda racional que á las referidas Corporaciones municipales pudiera sugerir la aplicación de los dispuestos é instrucciones anteriores, será consultada á esta Administración de mi cargo, que tendrá verdadera complacencia en resolverla con la debida oportunidad.

León 7 de Febrero de 1900.—El Administrador de Hacienda, José M.º Guerrero.

Audiencia provincial de León

Verificado el sorteo que previene el art. 44 de la ley del Jurado, han sido designados para formar Tribunal en el cuatrimestre que abraza de 1.º de Enero á 30 de Abril del próximo año de 1900, los individuos que á continuación se expresan: siendo las causas sobre homicidio y otros delitos, contra José Arias Pestaña y otros, procedentes del Juzgado de Ponferrada, las que han de verse en dicho periodo; habiéndose señalado los días 21, 23, 24, 25, 26, 27, 28 y 30 de Abril próximo, á las diez de la mañana, para dar comienzo á las sesiones.

Cabezas de familia y vecindad

D. Angel Yebra Sobrado, de Lom-billo.

D. Andrés Prada Macías, de Santalla.

D. Bonifacio Morán Soto, de Compludo.

D. Damián López Carrera, de Villar.

D. Manuel Alvarez Campillo, de Toreo.

D. Manuel Barrico Tabuyo, de Uchess.

D. Mariano Martínez, de Toral de Merayo.

D. Nicolás Vega Folgueral, de Fuentes Nuevas.

D. Nicolás Bazán Ponce, de Molinaseca.

D. Pedro Pérez Pérez, de San Cristóbal.

D. Pedro Sánchez Carballo, de Robledo.

D. Roque Barredo Navia, de Los Barrios de Salas.

D. Simón Vázquez Calvete, de Encinado.

D. Andrés Corral Marqués, de Cubillo.

D. Antonio Bello Vidal, de Carucedo.

D. Florencio González Macías, de Campañana.

D. Rogelio Martínez Pérez, de Salas.

D. Santos García Guerrero, de Riego.

D. Simón Díez Eulalia, de Iobledo.

D. Paciano Saavedra Hernández, de Fuentes Nuevas.

Capacidades

D. Antolín Fernández Rico, de Congosto.

D. Antonio Vega Domínguez, de Acebo.

D. Alonso Colinas, de Terabrio.

D. Bernardino Tabuyo Simón, de Acebo.

D. Baltasar Bermúdez Merayo, de Toral de Merayo.

D. Bonifacio Blanco, de Benusa.

D. Domingo Sánchez Rivera, de Cortiguera.

D. Domingo Jáñez Valtuille, de Congosto.

D. Esteban Rodríguez Arroyo, de Fresnedo.

D. Francisco Alonso Alonso, de Castropodame.

D. Eloy González Torres, de Ponferrada.

D. Francisco Bayón Omaña, de Molinaseca.

D. Leoncio Fernández Carrera, de Bembibre.

D. Nicolás Rodríguez Estébanez, de Castropodame.

D. Fernando Miranda Crempo, de Ponferrada.

D. Ramón Morán Hurtado, de Folgoso.

SUPERNUMERARIOS

Cabezas de familia y vecindad

D. Esteban Guerra, de León.

D. Juan Bautista Rodríguez, de id.

D. Pedro Repra, de id.

D. Nicanor Tejerina, de id.

Capacidades

D. Andrés González Astorán, de León.

D. Benigno Viadma, de Idom.

Lo que se hace público en este **BOLETÍN OFICIAL** en cumplimiento del art. 48 de la citada ley.

León 30 de Diciembre de 1899.—El Presidente accidental, Antonino Ciudad.

AYUNTAMIENTOS

Aldaldía constitucional de Benavides

Formadas las cuentas municipales de este Ayuntamiento, correspondientes al ejercicio de 1898 á 1899, se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal, por término de quince días, para que todo vecino pueda examinarlas y hacer las reclamaciones que procedan; en la inteligencia que transcurrido dicho plazo serán definitivamente aprobadas por la Junta municipal, el procediéndose.

Benavides á 6 de Febrero de 1900.—El Alcalde, Desiderio Pérez.—P. A. del Ayuntamiento: Manuel Rubio, Secretario.

Aldaldía constitucional de Igüena

Las cuentas municipales de este Ayuntamiento, correspondientes al último ejercicio de 1898 á 99, se hallan expuestas al público en la Secretaría del mismo por término de quince días, para que puedan ser examinadas por cuantos lo crean convenientes y formulen las reclamaciones que convengan, pues transcurrido el término referido pasarán á la Junta municipal para su revisión y censura.

Igüena 30 de Enero de 1900.—El Alcalde, Casimiro Cencillo.

Aldaldía constitucional de Santos Martes

Se halla terminado y expuesto al público por término de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento, á contar desde la inserción del presente en el **BOLETÍN OFICIAL** de la provincia, el repartimiento de consumos para el corriente año de 1900, habiéndose aumentado en el cupo correspondiente al Tesoro y recargos consiguientes, según se ordena por la Administración de Hacienda en circular fechada el 9 de Diciembre último é inserta en el **BOLETÍN** núm. 71, del 13 de dicho mes.

Santos Martes 3 de Febrero de 1900.—El Alcalde, Nicolás González.

Don Francisco Gutiérrez, Alcalde constitucional del Ayuntamiento de Sariego.

Hago saber: Que habiendo sido adjudicadas al Ayuntamiento varias fincas por el Agente ejecutivo del

mismo por los ejercicios de 1895 al 97 inclusive, con motivo de no haber tenido efecto las subastas anunciadas para la venta de las mismas, por débitos de contribución territorial, y no habiéndose presentado los deudores ni sus causahabientes, á pesar de haber transcurrido con exceso el tiempo que les concede la vigente ley, el Ayuntamiento que tengo la honra de presidir acordó se saquen á pública subasta las fincas de los contribuyentes que á continuación se relacionan:

De Bernardo Sánchez.—Una tierra, centenal, en término de Carbajal, y sitio del Barrio; capitalizada en 52 pesetas.

Un huerto, en el mismo término, y sitio de la Babilonia; capitalizado en 55 pesetas 34 céntimos.

De Francisco García y García.—Una viña, en término de Carbajal, y sitio de Valdecarras; capitalizada en 83 pesetas 31 céntimos.

De Juan Antonio García.—Una tierra plantada de viña, en el mismo término, y sitio á la vega bajera; capitalizada en 100 pesetas.

De Tomás García Aries.—Un barril, en el mismo término, y sitio de Valdeibera; capitalizado en 250 pesetas.

De Servando Oblanco.—Una tierra, centenal, en término de Azadón, y sitio á la Reguera; capitalizada en 112 pesetas.

La subasta tendrá lugar en la casa consistorial, bajo la presidencia del Sr. Alcalde, el día 18 del corriente, á las dos de la tarde, admitiéndose posturas que cubran las dos terceras partes de la tasación dada á los bienes, pudiendo los deudores ó sus causahabientes librar éstos pagando el principal, recargos y costas antes de cerrarse el remate, á cuyo acto quedan convocados, pues celebrada la subasta con efecto se adjudicará á los licitadores.

Para conocimiento general se advierte: que de las fincas de referencia no se darán más títulos que los obrantes en la Secretaría municipal. Si en la primera hora no se presentan licitadores que cubran las dos terceras partes, se adjudicarán por principal y costas.

Sariego 3 de Febrero de 1900.—Francisco Gutiérrez.

Aldaldía constitucional de Gordaliza del Pino

En la sesión extraordinaria celebrada el día 3 del corriente mes para cumplir el anuncio de la vacante de Secretario de este Ayuntamiento, inserto en el **BOLETÍN OFICIAL** de esta provincia núm. 8, correspondiente al día 17 de Enero último, es como sigue: «Sesión extraordinaria del

día 3 de Febrero de 1900; reunidos en la casa capitular y sala de sesiones los Sres. Concejales que á continuación se expresan, cumpliendo con la convocatoria del día 31 de Enero último, bajo la presidencia del señor Alcalde D. Santiago Rivero, siendo la hora señalada en la misma, por el Sr. Presidente se declaró abierta la sesión pública, y manifestando á los concurrentes que el objeto de la sesión era proveer la vacante de Secretario de este Ayuntamiento, por haber terminado el plazo anunciado en el **BOLETÍN OFICIAL** de esta provincia núm. 8, correspondiente al día 17 de Enero último, cuya provisión ha de hacerse por elección entre los Sres. Concejales con arreglo á la ley Municipal entre los aspirantes á dicha plaza que reúnan las condiciones insertas en el referido anuncio:

Vista las solicitudes presentadas por los aspirantes D. Cecilio González Fierro, de fecha 22 de Enero; la de D. Bernardo Barata, fecha 23; la de D. Julián Bajo Merino, en dicho día; la de D. Julio García Reguera, el día 24, unas y otras en Enero último, habiendo retirado la suya de fecha 12 D. Isaac Bajo Rivero:

Vista la vigente ley del Timbre, la del Julián carece de reintegro lo primero, y lo segundo no presenta las certificaciones que se reclaman en el anuncio, y lo tercero estar comprendido en el párrafo 7.º del art. 123 de la ley Municipal, por cuyo motivo la presidencia desestima este instante; la del Bernardo se desestima por falta de reintegro; la del D. Julio García Reguera se desestima por estar comprendido en los casos 3.º y 5.º del citado art. 123 de la ley Municipal:

Vistos los artículos citados y puesta á discusión el acta entre los Sres. Concejales concurrentes:

Resultó que por los Sres. Concejales D. Rafael Herrero y D. Marcelino Mencia se votó nominalmente en favor del aspirante D. Julio García Reguera, sin tener en cuenta la desestimación de un instante por la presidencia, en la que expres los párrafos 3.º y 5.º del art. 123 de la vigente ley Municipal; por los señores Concejales D. Genaro García y D. Hipólito Bajo, en unión también nominalmente del Sr. Presidente emitieron sus votos á favor del aspirante D. Cecilio González Fierro, por constar su instancia y certificaciones sin fecha alguna:

Resultando con mayoría de votos D. Cecilio González Fierro, queda nombrado en propiedad Secretario de este Ayuntamiento, á quien se le hará saber el resultado, con las

obligaciones de entrar á desempeñar la Secretaría con arreglo á las condiciones que se expresan en el anuncio de la vacante; dando también conocimiento á los demás aspirantes del resultado de las solicitudes por ellos presentadas, y al señor Gobernador civil conocimiento del en propiedad nombrado, todo con arreglo á la ley.

Terminada la sesión sin más señas, firman los señores concurrentes, de que yo Secretario accidental certifico.—El Presidente, Santiago Rivero.—Concejales: Galdaroz García Pérez.—Hipólito Bajo.—Marcelo Mencía.—Rafael Herrero.—Pablo Alvarez, Secretario accidental.

Gordaliza del Pino 5 de Febrero de 1900.—El Alcalde-Presidente, Santiago Rivero.

Alcaldía constitucional de Villabó

El Ayuntamiento que presido, en sesión de esta propia fecha, asociado de los representantes del mismo en ejercicios anteriores, han nombrado Agente ejecutivo del papel pendiente de cobro de los años 1888-90 al 1895-96, ambos inclusive, de territorial é industrial, á D. Pedro Rodríguez González, vecino de esta villa.

Y para que llegue á conocimiento de los contribuyentes y autoridades, se anuncia el presente en el Boletín oficial.

Villabó 5 de Febrero de 1900.—El Alcalde, Desiderio Cabillas.

Alcaldía constitucional de Santa María de la Isla

Para que la Junta pericial de este Ayuntamiento pueda proceder á la confección del amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribución territorial por rústica y urbana del corriente año de 1900, los propietarios que hayan sufrido alteración en su riqueza presentarán sus relaciones en forma legal en el improrrogable término de quince días, contados desde el en que aparezca inserto este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia; debiendo presentarse dichos documentos en la Secretaría de esta municipalidad y en el expresado término, pues pasado el cual no serán admitidas las que se presentaren; debiendo entenderse desde luego que para la transmisión de dominio de que se trata es indispensable acreditar debidamente el pago de derechos reales á la Hacienda pública.

Santa María de la Isla 31 de Enero de 1900.—El Alcalde, Matias Turienzo.

Alcaldía constitucional de Cibrillanes

Para que la Junta pericial de este Ayuntamiento pueda ocuparse de la

rectificación del amillaramiento para el año actual, es necesario que los contribuyentes que posean fincas y hayan sufrido alteración en su riqueza contributiva, presenten sus relaciones de alta y baja en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de quince días; en la inteligencia que no serán admitidas las que no acrediten haber pagado los derechos de transmisión á la Hacienda.

Cabrillanes 3 de Febrero de 1900.—D. S. O.: Eloy Quirós, Secretario.

JUZGADOS

D. Pedro de Uzquiano y López, Juez de instrucción de esta villa de Valencia de D. Juan.

Por el presente se hace saber: Que el día 27 del próximo mes de Marzo, y hora de las once de la mañana, tendrá lugar en la sala de audiencia de este Juzgado, y sin sujeción á tipo fijo, la venta en pública subasta de los bienes embargados al penado Juan Fernández Martínez, vecino de Campazas, á consecuencia de causa criminal que se le siguió en este Juzgado por el delito de lesiones, para hacer efectivas las responsabilidades que le fueron impuestas en dicha causa, y son los siguientes:

1.ª Una casa, sita en el casco de Campazas, á la calle de la Iglesia, que linda O. con dicha calle; M. tierra de herederos de D. Fernando Zotes; P., huerta de Alonso Rodríguez, y N., casa de Pedro Domínguez; tasada en 250 pesetas.

2.ª Una villa, sita en término de Campazas, á Carre-San Miguel, su cabida 8 áreas y 58 centiáreas, poco más ó menos; linda O. otra de Cayetano Martínez; M., Mateo Gallego; P., Manuel Mancha, y N., Pedro Rodríguez; tasada en 15 pesetas.

3.ª Una tierra, en dicho término, á Carre Villahornate, su cabida 8 áreas y 58 centiáreas; linda O., Manuel Galtero; M., Narciso Hernández, y P., Jacinto Fernández; tasada en 17 pesetas 50 céntimos.

4.ª Otra tierra, en el mismo término y sitio, hace 2 heminas; linda O., tierra de Eugenio Gallego; M., Benito Domínguez; P., quifones de concejo, y N., Andrés Martínez; tasada en 35 pesetas.

Lo que se hace público por medio del presente para que los que deseen tomar parte en la subasta lo verifiquen en el local, día y hora expresados, siendo de necesidad para tomar parte en la misma consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la tasación, como la ley preceptúa. Se advierte que no existen títulos de propiedad de las fincas, y que habrán de suplirse á costa y por cuenta del rematante, con arreglo á las disposiciones vigentes.

Dado en Valencia de D. Juan á 5

de Febrero de 1900.—Pedro de Uzquiano.—El Escribano, Manuel García Alvarez.

D. Antonio López Varela, Juez de instrucción de esta villa de Belmonte y su partido, en la provincia de Oviedo.

Por el presente edicto se hace público que el día 22 de Diciembre último se apoderó, por engaño, un pordiosero llamado José, de estatura regular, algo moreno, buen color, nariz larga, con dos cicatrices en la frente, faltándole casi todo el brazo derecho, y representando unos 45 años, de un caballo, con sus aparejos, de la pertenencia de Manuel Fernández García, vecino de Millara, concejo de Salas, en la casa de éste, vendido dicho caballo posteriormente en Cangas de Tineo, donde dejó los aparejos, y en su virtud se llama y cita á dicho sujeto para que en el término de diez días, á contar desde la publicación del presente en los periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado instructor á responder á los cargos que le resultan por ignorarse su paradero; rogando á las autoridades, tanto civiles como militares y á los individuos de la policía judicial, procedan á su busca y captura, y siendo habido lo remitan á disposición de este Tribunal, como detenido, con las seguridades debidas, por haberlo así acordado en el sumario que instruyo acerca del mencionado delito.

Dado en Belmonte á 5 de Febrero de 1900.—Antonio López Varela.—P. S. M., José M. Ramirez

D. Manuel Calzón Núñez, Juez municipal de San Esteban de Nogales

Hago saber: Que en este Juzgado y por delegación del de instrucción de este partido, se siguen diligencias de procedimiento de apremio contra Agustín Escudero del Río, vecino de esta villa, para hacer efectiva en sus bienes la cantidad de 110 pesetas 25 céntimos que adeuda al Abogado y Procurador que en la Audiencia provincial de León le defendieron en la causa que se le siguió por robo de gallinas, en las cuales y con fecha de hoy, se acordó sacar á pública subasta por término de veinte días el inmueble que le fué embargado, y es el siguiente:

Una huerta, en esta villa de San Esteban de Nogales, calle de la Rúa, hace media hemina, ó tres áreas y trece centiáreas, regada y cercada; linda por Oriente y Mediodía, otra de Manuel Prieto López; Poniente, calle de su situación, y Norte, otra de Andrés del Río, vecinos de esta villa; libre de carga, y valuada en 300 pesetas.

Cuyo remate tendrá lugar el día 27 de Febrero próximo, á las diez de la mañana, en la sala de audiencia de este Juzgado; advirtiéndose que para tomar parte en la subasta se

ha de consignar el 10 por 100 del tipo, y las pujas no serán admitidas si no cubren las dos terceras partes del mismo.

Los títulos estarán de manifiesto en la Secretaría para los que quieran enterarse de ellos.

Dado en San Esteban de Nogales á 20 de Enero de 1900.—Manuel Calzón.—Por su mandado, Luis Gutiérrez.

D. Rafael Prieto Cabero, Juez municipal de este distrito de Laguna Dalga.

Hago saber: Que en virtud de expediente instruido contra D. Ignacio Fresno Bartolomé, vecino que fué de la ciudad de La Bañeza, para pago de las contribuciones territorial correspondientes á los ejercicios de 1897 á 98 y 1898 á 99, y pertenecientes á este término municipal, se embargaron y vendieron por la Agencia ejecutiva de la 7.ª Zona del partido de La Bañeza, como de la propiedad del D. Ignacio, las dos fincas siguientes:

1.ª Una tierra, término de Santa Cristina, trigo y centeal, cabida treinta y seis heminas, al camino de Pobladura, y linda Mediodía y Oriente, herederos de Bernardo Barrera; Poniente, huerta de viña de Lorauza González, y Norte, campo de Pobladura.

2.ª Otra tierra, en el mismo término y sitio, á Carre Valdefuentes, trigo; cabida una hemina; linda Oriente, tierra que labra Francisco Domínguez, de Seguiño; Mediodía, Juan Cuevas; Poniente, herederos de Santiago Cuevas, y camino que va á Valdefuentes, y Norte, camino de Valdefuentes.

A fin de otorgar escritura pública á favor del comprador, me hallo instruyendo expediente posesorio de las dos referidas fincas, para que éstas sean inscritas en el Registro de la propiedad del partido á favor del apremiado, y en su virtud, se cita y empieza á los herederos del D. Ignacio Fresno, ó á las personas á quienes pueda causar perjuicio la inscripción, para que en el término de quince días, contados desde la inserción del presente se personen en este Juzgado municipal á usar de los derechos que crean convenientes; pasado dicho término se procederá á la aprobación de la información posesoria, mandando practicar la correspondiente inscripción.

Dado en Laguna Dalga á siete de Febrero de mil novecientos.—Rafael Prieto.

LEÓN: 1900

Imp. de la Diputación provincial